



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00083-00

Efectuado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se observa que no cumple con los requisitos para librar mandamiento de pago, razón por la que se precisará detalladamente de los que adolece:

1. Del contrato

En el encabezado de la demanda se anuncia el “*contrato de administración N° 20190001 del 4 de enero de 2019, suscrito con la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es el de contratar la administración y recaudo final de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR*”, documento contractual que no se anexa a la demanda, del que al parecer se desprende la relación jurídica entre la entidad ministerial y la Federación Colombiana De Ganaderos – FEDEGAN, para que esta última en cumplimiento del objeto del contrato lleve a cabo la administración y recaudo final de las cuotas de Fomento Ganadero y Lechero; documental necesaria para verificar no solo la legitimación en la causa por activa para el cobro de la obligación sino para la acreditación del título ejecutivo complejo; por tanto deberá anexarse al libelo genitor.

2. De las pruebas



Entre ellas menciona que se aporta la “*Solicitud elevada por FEDEGAN a la DIAN con el propósito que fuera expedido el certificado de conformidad.*”, así, oteado el acervo probatorio se advierte de su ausencia, corriójase según corresponda.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, en contra de Lady Katering Camacho Reyes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA